NUM. 140. — JUEVES 12 DE JUNIO DE 1890.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.° del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25. - Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del día 11.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Federico Carrera Meliá contra el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló la proclamación de Concejal hecha á favor del mismo por la Junta general de escrutinio el 18 de Diciembre último, en la Sección de la Vega; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Abril próximo pasado, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, se ha servido V. E. remitir á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Federico Carrera Meliá contra el acuerdo de la Comisión provincial de Valencia, que anuló la proclamación de Concejal por el Celegio de la Vega, distrito de Serranos, hecha á su favor por la Junta de Comisionados.

Resulta de los antecedentes: que en las elecciones verificadas en 1.° de Diciembre último en el mencionado Colegio no se presentó protesta ni reclamación alguna; pero como en la sesión de la Junta de escrutinio general que tuvo lugar el siguiente día 10, resultara que entre otros habían obtenido votos D. Federico Carrera y Meliá 163; D. José Martí y Andrés 159; D. José Martí y Andreu 2, y D. José Martí y Manás uno, acordó la Junta acumular estos tres últimos votos al expresado Martí y Andrés, y como además se diera la circunstancia de que el Teniente Alcalde D. José Camaño, Presidente de la Mesa de la primera Sección de dicho Colegio, votara en la misma sin ser elector de éste, acordó asimismo la Junta anular el expresado voto y la elección de los candidatos Carrera y Martí.

El primero de éstos acudió por medio de instancia al Ayuntamiento, solicitando que se le proclamase Concejal por el Colegio de la Vega; y de no accederse á su petición, se tuviera por presentada protesta contra el acuerdo que se dictase.

Dada cuenta en la sesión extraordinaria del día 18, celebrada por el Ayuntamiento y Comisionados, de una proposición presentada por uno de éstos, en la que se pedía que se dejase sin efecto la computación de los votos hecha á favor de D. José Martí y Andrés la declaración de nulidad de la elección sólo en cuanto á D. Federico Carrera, y que se procediera de nuevo al recuento de votos, se acordó aprobar por mayoría la proposición referida, sólo en sus dos primeros extremos, y anular el acuerdo de la Junta de escrutinio, proclamándose en su consecuencia Concejal electo por el Colegio de la Vega al referido D. Federico Carrera y Meliá.

Interpuesta apelación del anterior acuerdo para ante la Comisión provincial por el referido Martí Andrés y por el elector D. Luciano Moya, quien además presentó ciertos documentos relativos á demostrar que el segundo apellido de D. José Carrera era el de Lobat y no el de Meliá, dicha Corporación, considerando que el acuerdo apelado se aceptó por a Junta sin facultades de ninguna clase para ello, pues su misión no podía alcanzar nunca á la proclamación de Concejales, acto que únicamente competía á la Junta que tuvo lugar el día 10, según lo dispuesto en las leyes vigentes; y considerando que tampoco son aceptables dentro de las propias leyes las resoluciones adoptadas en la expresada Junta del 10; pero carece la Comisión de facultades para reformarlas una vez que sólo alcanzan á resolver las alzadas que para ante la misma se interpongan de los acuerdos adoptados en la última Junta de escrutinio, por cuya razón tampoco le es dado dictar fallo sobre el recurso de Carrera, acordó declarar nula la proclamación de Concejal hecha á favor de éste por la Junta del día 18, é innecesario el conocimiento del extremo relativo á los apellidos del interesado y que se remitieran los antecedentes al Gobernador por si estimase dignos de corrección los hechos realizados en la Junta de escrutinio del día 10.

Contra este acuerdo recurre á V. E. D. José Carrera, suplicando que se sirva revocarle y aprobar su proclamación de Concejal por el distrito de la Vega.

Según lo dispuesto en el art. 83 de la ley Electoral la Junta de escrutinio que tuvo lugar el día 10 debió limitarse á hacer la confrontación de las actas y el recuento de los votos, una vez que no existía reclamación alguna contra la legítima representación de los Presidentes ó Secretarios de los Colegios, validez de la elección ó autenticidad ó exactitud de las actas; pero no ha debido ocuparse de computar votos que no habían sido reclamados á su tiempo por interesado alguno; y ya que esta computación corresponde hacerla principalmente á las Mesas electorales, cuando no haya elector alguno de Colegio ó Sección con quien pueda equivocarse el nombre del contenido en la papeleta; debiendo, por tanto, la Junta limitarse, ya que en el caso actual no hubo reclamación alguna, á confrontar las actas, recontar los votos y proclamar de entre los candidatos á los seis que hubieran obtenido mayoría relativa, puesto que este era el número de Concejales que parece correspondía elegir el Colegio de la Vega.

Pero ya que la Junta se ocupó de la mencionada computación, no debió legalmente hacerla más que de dos votos á favor de D. José Martí y Andrés, que son los que resultaron emitidos con el de José Martí y Andreu, pues desde luego salta á la vista la leve diferencia de apellido, pero no sucede así con el de José Martí Manás, donde el segundo apellido es completamente diferente del de Andrés y hay que suponer legalmente hablando que la voluntad del elector fué la de votar á una persona distinta de D. José Martí Andrés, como lo es evidentemente D. José Martí Manás ó de que su voto se entendiese desde luego como nulo si este no existía en las listas de elegibles.

De cualquiera de los modos que hubiese obrado la Junta, siempre resultaría D. José Carrera con mayoría de votos sobre D. José Martí, y hubiese sido por consiguiente justa la proclamación de Concejal del primero de éstos, siquiera se diera la circunstancia que se dió, de que votara el Teniente Alcalde Presidente de la primera Sección del Colegio de la Vega, no teniendo voto en el mismo; y ya que en este caso y teniendo en cuenta el secreto de la urna; y el de que siendo seis las vacantes, ningún elector podía votar más que á cuatro candidatos, lo lógico y equitativo sería que siendo aquel voto nulo, le hubiera la Junta restado del total de los obtenidos por cada uno de los individuos comprendidos en las candidaturas de mayoría y oposición que figuraron votados en las actas de la elección, lo cual no influirá para nada en el resultado de la misma.

Esto sin perjuicio de la responsabilidad á que la Mesa se hubiera hecho acreedora con arreglo al art. 172 como comprendida en el caso 14 del 173 de la ley Electoral de 1870.

De aquí el recurso de alzada de Carrera y de que en la Junta extraordinaria del Ayuntamiento y Comisionados, reunida el día 18 de Diciembre último, se acordase por estos reparar el acuerdo de la Junta de escrutinio y preclamar á aquél Concejal ya que no resultaban reclamaciones de otra naturaleza.

En virtud, pues, de lo expuesto, la Sección opina que debe revocarse el fallo de la Comisión provincial y confirmar el de los Comisionados que proclamaron Concejal por el distrito de la Vega á D. Federico Carrera Meliá.„

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto

Ministerio de Cultura 2024

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1890. — *Ruiz y Capdepón.* — Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

EXPROPIACIONES

Núm. 1.413.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de expropiación de terrenos que se tramita en este Gobierno con motivo de la construcción de la línea férrea de Puente Genil á Linares, en término de municipal de Doña Mencía, he resuelto por decreto de esta fecha que los herederos del Excmo. Sr. Conde de Altamira, interesados en esta expropiación, nombren en el plazo de diez días un representante en dicho pueblo con quien se entiendan las notificaciones y diligencias sucesivas á que de lugar el expediente; apercibiéndoles, que si no hacen el apoderamiento en forma y en el plazo fijado, se entenderán las notificaciones con el Síndico del Ayuntamiento del referido pueblo, al tenor de lo dispuesto en el apartado 3.° del artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de 10 de Enero de igual año.

Córdoba 10 de Junio de 1890.

El Gobernador,

José de Heredia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

ANUNCIO

Núm. 1.428.

En virtud de orden de la Dirección general de la Deuda pública de 2 de Junio actual, desde el día 15 del mismo hasta fin de Agosto venidero se admiten en esta Delegación de Hacienda los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y 2 por 100 amortizable exterior correspondiente al trimestre de 1.° de Julio próximo, y sin limitación de tiempo las inscripciones del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que se hallen domiciliados en esta provincia para el pago de los intereses del referido trimestre; advirtiéndose que no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que los que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

Córdoba 12 de Junio de 1890.—J. Alcalde.

AYUNTAMIENTOS

La Carlota.

Núm. 1.382.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Mayo de 1890, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento al art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE DON FRANCISCO MILLÁN

1.° Dada lectura al acta de la anterior, quedó aprobada y firmada.

2.° Se dió cuenta los BOLETINES OFICIALES números del 97 al 103 inclusives y comunicaciones importantes, y se acordó el respectivo cumplimiento.

3.° Se acordó el extracto de los acuerdos tomados en el último mes de Abril, ya aprobado, se remita al señor Gobernador civil para su inserción en BOLETIN OFICIAL de la provincia.

4.° Se nombró comisionado al Oficial primero de Secretaría D. José García, para la presentación de mozos y documentos de las revisiones de los tres anteriores reemplazos que de esté pueblo correspondan.

5.° El Sr. Presidente dió cuenta de la gestión en los asuntos de su viaje á la capital, y se acordó que el gasto hecho de 25 pesetas se pague con cargo al capítulo 11 del vigente presupuesto municipal.

6.° Se acordó ampliar por diez días la cobranza de los conciertos voluntarios y forzosos del cuarto trimestre de este presupuesto por los derechos sobre especies de consumo.

7.° Asimismo se acordó proveerse de linfa vacuna para la vacunación y revacunación de los que no puedan adquirirla en este pueblo, para su inmediata aplicación, según está prevenido; con lo que terminó la sesión de este día.

La sesión ordinaria del día 10 no tuvo lugar por falta de número de señores Concejales y por no haber asuntos urgentes.

Sesión ordinaria del día 17 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE DON FRANCISCO MILLÁN.

1.° Fué leida el acta de la última celebrada, y fué aprobada y firmada.

2.° Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES números del 104 al 115 inclusives y de las comunicaciones oficiales más importantes, y se acordó su cumplimiento en la parte respectiva.

3.° Por virtud de lo que el Sr. Presidsnte manifestó sobre abusos de señalar terrenos en despoblado para obrar casas, se acordó dar orden suspendiendo todo procedimiento hasta que la Comisión de obras se informe de ello y dé cuenta de su inspección.

4.° Fué presentado el reglamento para el arreglo de la deuda provincial, del cual, enterados los señores Concejales, acordaron estar conformes y que se cumplimente según corresponde y sea posible.

5.° Se nombró una comisión compuesta del Sr. Presidente y los señores Concejales D. Antonio Durán y Don Juan S. Jiménez para que se dé cumplimiento á la circular del Sr. Gobernador, núm. 1.076, que trata de las resultas de presupuestos municipales para atender á los débitos con la Diputación provincial por atrasos.

6.° Se acordó instruir los oportunos expedientes para el arriendo por subasta de las fincas de bienes de Propios y puestos de vía pública para el entrante año económico.

7.° Asimismo se acordó que el señor Regidor Síndico y Fiel del matadero corrijan algunos abusos denunciados; con lo que terminó la sesión de este día.

Sesión extraordinaria del día 19 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE DON FRANCISCO MILLÁN

1.° Se leyó el acta de la sesión anterior, y quedó aprobada y firmada.

2.° Seguidamente se dió cuenta por el Sr. Alcalde de una reclamación hecha por D. José J. Sabater en nombre de la casa de D. Ildefonso Higuera Sabater, por 16.767 pesetas 58 céntimos que por el Ayuntamiento había pagado por anticipaciones hechas por el Tesoro, y se acordó elevar una instancia al Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Sr. Gobernador civil, á fin de que se sirva autorizar al Ayuntamiento para que entregue á dicho acreedor las inscripciones que queden, por su valor nominal, para enjugar la deuda, puesto que según es visto es obligatoria é ineludible; con lo que terminó la sesión.

La sesión ordinaria del día 24, no tuvo lugar por falta de número de señores Concejales ni haber asuntos urgentes que tratar.

Sesión ordinaria del día 31 de Mayo.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALCALDE DON FRANCISCO MILLÁN

1.° Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

2.° Se dió cuenta de la circular del Gobierno, núm. 1.076, fecha 9 de los corrientes, que trata de los débitos atrasados á la Diputación provincia de Córdoba, y que según ha sido mandado debe acordarse si son los créditos realizables y quiénes sean los responsables por sí ó subsidarios, extractando el capítulo 9.° de resultas del presupuesto adicional, y se acordó traer á la vista los antecedentes y declarar que los débitos que existen no han sido realizables por proceder de bonos del Tesoro, reintegro de suministros y repartos vecinales que se han hecho imposibles por las diferentes vicisitudes sufridas, y que los repartos no se han formado por las mismas razones.

3.° Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones, acordándose su cumplimiento en la parte respectiva.

4.° Se acordó hacer los preparativos de costumbre para la festividad del Corpus, pagándose con cargo al capítulo respectivo.

5.° Se acordó nombrar una Comisión, compuesta de D. Antonio Durán, D. Manuel Martínez y D. Manuel Wals, para que informen sobre las causas que motivan la detención de aguas en el camino del matadero público.

6.° Se acordó la distribución de fondos del mes actual, pagando el completo del cupo del Tesoro y contingente provincial del actual año económico en primer lugar, y después todas las atenciones más principales.

7.° Se aprobó en definitivo la cuenta del tercer trimestre de este año económico por derechos sobre consumos

8.° Se dió cuenta de la recaudación obtenida por derechos de consumos por esta Administración en el pasado mes de Abril, y la Corporación, enterada, acordó su aprobación.

Con lo que terminó la sesión. Aprobado en sesión ordinaria del 7 de Junio.

La Carlota 7 de Junio de 1890.—V.° B.° — El Alcalde, Francisco Millán.—El Secretario, Antonio Saro.

Núm. 1.404.

Señas de una yegua y dos reses vacunas aparecidas en este término, las cuales se tienen depositadas en los vecinos á quienes se le han aparecido:

Día 28 de Mayo último.—En casa de Pablo Delgado Mañoz: una yegua, vieja, torda, rayana á la marca, domada, sin hierro y mal de la vista.

Día 7 de Junio actual.—Una novilla, negra, con pintas blancas, de tres á cuatro años, herrada en la nalga derecha, confuso.

Otra id., negra también, de dos á tres años, sin hierro, las cuales se encuentran en el vecino Juan Hermán Romero.

La Carleta 8 de Junio de 1890.—El Alcalde, Francisco Millán.

Carcabuey.

Núm. 1.424.

D. Sixto Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que celebrada sin efecto la primera subasta para el arrendamiento á la exclusiva durante el año económico de 1890-91 de los derechos y recargos sobre las especies de consumo comprendidas en los grupos de líquidos y carnes, ha de tener lugar la segunda el día 16 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Capitulares, bajo los tipos de 15.418'87 y 5.243'79 pesetas respectivamente y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que los precios fijados para la venta al por menor de las especies han sido aumentados, conforme á lo dispuesto en el Reglamento vigente del ramo. Para hacer proposiciones se requiere depositar previamente en arcas municipales el 2 por 100 de los expresados tipos, asegurando el adjudicatario el cumplimiento del contrato con una fianza en metálico, valores del Estado ó en fincas libres igual á la cuarta parte de la cantidad del remate.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta se publica y fija el presente en Carcabuey á 8 de Junio de 1890.—Sixto Benítez.

Ministerio de Cultura 2024

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de las sesiones celebradas por la expresada Corporación en los días 10, 11, 12 y 14 de Abril de 1890.

PROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1890 Á 19.

(Continuación)

Artículos.	GASTOS	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL Pesetas.
	CAPITULO 6.°			
	BENEFICENCIA			
1.°	*Atenciones generales.*			
	Personal.			
	Sección central.			
	Un oficial primero Interventor..	3.000		
	Dos Auxiliares segundos á 1.250	2.500		
	Cuatro id. terceros á 999.. . . .	3.996		
	Gratificación al Depositario.. . .	1.200		
	Sección administrativa.			
	Un oficial primero.	2.500		
	Un Auxiliar segundo..	1.250		
	Otro id. tercero..	999		
	Un Delegado investigador con obligación de satisfacer sus gastos de viaje.	3.500	18.945,00	
	Material.			
	Para gastos de la oficina en la Sección central.	1.500		
	Idem de la Depositaría..	1.500	3.000,00	21.945,00
2.°	**Hospitales.**			
	Para gastos del Hospital de Agudos, según presupuesto que acompaña con el núm. 4. . . .		175.433,59	
	Idem de Crónicos id. núm. 5. . .		95.489,02	270.922,61
3.°	**Casas de Misericordia.**			
	Gastos de la Casa Socorro Hospicio, según presupuesto que acompaña núm. 6.		193.092,61	193.092,61
4.°	**Casa de Expósitos.**			
	Gastos de la Casa provincial de Expósitos, según presupuesto que acompaña núm. 7.. . . .		151.237,66	151.237,66
	TOTAL *del Capítulo 6.°*. . .			637.197,88
	CAPÍTULO 7.°			
	CORRECCIÓN PÚBLICA			
1.°	*Correccional de Córdoba.*			
	Personal.			
	Un Administrador.	1.500		
	Un Vigilante.	1.250		
	Gratificación al Médico.	500	3.250,00	
	Material.			
	Para gastos de oficina.	150		
	Para sostenimiento de penados.	15.000	15.150,00	
1.°	*Correccional de Montilla.*			
	Personal.			
	Un Administrador.	875		
	Un Vigilante.	750	1.625,00	
	Material.			
	Para gastos de oficina.	150		
	Pora sostenimiento de penados.	15.000	15.150,00	35.175,00
	TOTAL *del Capítulo 7.°*. . .			35.175,00
	CAPÍTULO 8.°			
	IMPREVISTOS			
	Para gastos no comprendidos en el detalle de este presupuesto y que sean de interés provincial.		15.000,00	15.000.00
	TOTAL *del Capítulo 8.°*. . .			15.000,00
	CAPÍTULO 10.			
2.°	**CARRETERAS**			
	Importe de los gastos de personal y material de carreteras provinciales, según nota que acompaña con el núm. 8. . . .		258.559,00	258.559,00
	TOTAL *del Capítulo 10*. . .			258.559,00
	CAPÍTULO 11.			
	OBRAS DIVERSAS			
	Subvención acordada en 2 de Abril de 1887 al Ayuntamiento de Posadas para construcción de Casas Consistoriales. . (La subvención total es de 35.000 pesetas y tiene recibidas á cuenta 8.258,34).		10.000,00	
	Subvención acordada en 19 de Diciembre de 1887 al Ayuntamiento de Pozoblanco para construcción de Casas Consisriales. . . . . (La subvención total es de 35.000 pesetas y tiene recibidas á cuenta 15.925,01).		19.074,99	29.074,99
	TOTAL *del Capítulo 11*. . .			29.074,99
	CAPÍTULO 12.			
	OTROS GASTOS			
	Importe del reparto para la extinción de la filoxera, que ha de recaudarse y entregarse á la Junta de defensa, con arreglo al art. 12 de la ley de 18 de Junio de 1885 y Real decreto de 21 de Agosto de 1888.		13.674,78	
	Para gastos judiciales.		3.000,00	
	Idem de Exposición de ganados.		5.000.00	
	Idem de ferias y mercados. . . .		1.200,00	
	Idem de recibimiento de Personas Reales.			
	Asistencia de la Diputación á fiestas religiosas y recepción de carreteras.		1.500,00	
	Gratificación al Conserje de la casa calle del Liceo, núm. 18, propia de la Diputación.. . . .		375,00	

Artículos.	GASTOS	Pesetas.	Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
	Subvención al Instituto de vacunación de esta capital, acordada en 7 de Noviembre de 1887.		750,00	
	Idem á la Escuela de Artes y Oficios, acordada en 8 de Noviembre de 1889..		6.000,00	
	Idem para gastos de instalación de la Escuela esperimental de Agricultura, según acuerdo 20 de Febrero de 1890.. . .		53.199,31	84.699,09
	TOTAL *del Capítulo 12*.. .			84.699,09
	Resumen de los gastos.			
	Importa el Capítulo 1.°.			147.966,00
	Idem 2.°.			42.450,00
	Idem 3.°..			9.000,00
	Idem 4.°..			33.573,12
	Idem 5.°..			151.354,50
	Idem 6.°..			637.197,88
	Idem 7.°..			35.175,00
	Idem 8.°..			15.000,00
	Idem 10..			258.559,00
	Idem 11..			29.074,99
	Idem 12..			84.699,09
	TOTAL *gastos*.			1.444.049,58

Artículos.	INGRESOS	Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
	CAPÍTULO 4.°		
	REPARTIMIENTO PROVINCIAL		
	Repartimiento del déficit al respecto del de las cuotas que satisfacen los pueblos al Tesoro por contribuciones directas y la indirecta de consumos, deducido el quinto de hacendados forasteros sin casa abierta (art. 117 de la ley Provincial y 158 de la Municipal.		1.301.515,57
	TOTAL *del Capitulo 4.°*.		1.301.515,57
	CAPÍTULO 6.°		
	BENEFICENCIA		
	Ingresos ordinarios del Hospital de Agudos, según presupuesto especial. . . .	74.083,85	
	Idem íd. del Hospital de Crónicos.	26.117,65	
	Idem íd. Casa Socorro Hospicio.	13.363,84	
	Idem íd. Casa Expósitos.	15.293,89	128.859,23
	TOTAL *del Capítulo 6.°*.		128.859,23
	CAPÍTULO 8.°		
	ARBITRIOS ESPECIALES		
	Repartimiento entre los pueblos de esta provincia al respecto de una peseta por hectárea de viña, con arreglo al artículo 12 de la ley de 18 de Junio de 1885.	13.674,78	13.674,78
	TOTAL *del Capítulo 8.°*. . . .		13.674,78
	Resumen de ingresos.		
	Importa el artículo 4.°.		1.301.515,57
	Idem 6.°.		128.859,23
	Idem 8.°.		13.674,78
	TOTAL *ingresos*.		1.444.049,58
	Resumen general.		
	Importan los gastos.		1.444.049,58
	Idem los ingresos.		1.444.049,58
			Igual.

Córdoba 20 de Marzo de 1890.—El Contador, Manuel Conde.

(Se continuará.)

JUZGADOS

Derecha de Cordoba.

Núm. 1.433.

D. Francisco Suárez Varela y Alcaide, Juez municipal de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Ortega Cadenas, vecino de Oanes, provincia de Almería, de veintitrés años de edad; y á Domingo Domínguez Gómez, natural de Vedal, provincia también de Almería, vecino de Almazarrón, provincia de Murcia, hijo de Martin y de Josefa, casado, de trania y tres años de edad, de oficio minero, para que en el término de quince días, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á celebrar juicio de faltas mandado por la Excma. Superioridad de esta capital; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Córdoba 11 de Junio de 1890.—Francisco Suárez Varela.—Por mandado de S. S., Guillermo Belmonte.

Núm. 1.434.

D. Francisco Suárez Varela y Alcaide, Juez municipal del distrito de la Dereca de esta ciudad.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Servando Evaristo Expósito, que no tiene vecindad ni residencia fija por haber estado sirviendo en el Ejército de Cuba, que llegó á esta capital el día 31 de Marzo último, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de quince días, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito calle Romero, núm. 10, á celebrar juicio de faltas mandado por la Excma. Audiencia de lo criminal; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, le pararán los perjuicios consiguientes.

Córdoba 11 de Junio de 1890.—Francisco Suárez Varela.—Por mandado de S. S., Guillermo Belmonte.

Baena.

Núm. 1.426.

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Juan Medrano Cortés, vecino de Córdoba; y á Antonio Ramírez Gómez, que lo es de Burguillos, partido judicial de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue en este Juzgado por hurto de yeguas á D. Pedro Ariza, de esta vecindad; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y detención de los dos referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridadades convenientes.

Dado en Baena á 10 de Junio de 1890.—Sebastián Miguel.—El Secretario, J. Santano.

Utrera.

Núm. 1.420.

REQUISITORIA

D. Juan Miguel Vargas Martel, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se requiere á los señores Jueces de instrucción limítrofes y demás autoridades y policía judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de una yegua, castaña encendida, con tres dedos sobre la marca, de cuatro años de edad y herrada en la anca derecha, con la que se figura X; y un mulo, con la marca, pelo rojo cervuno, con cuatro años, y sin hierro de quema, los cuales fueron hurtados en la noche del 5 al 6 de Mayo último del sitio llamado los Chapatales, de la dehesa boyal de Los Palacios, y que pertenecen á Doña Catalina Begines, vecina de aquella villa, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, no acreditando su legitima adquisición.

Y al propio tiempo se cita, llama y emplaza al individuo ó individuos en cuyo poder se hallen los indicados semovientes para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Cádiz, Córdoba, Málaga y Huelva, comparezcan en este Juzgado con los documentos que justifiquen la adquisición de las mismas; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 9 de Junio de 1890.—Miguel Vargas.—El Actuario, José de Seda.

ANUNCIOS

ARRENDAMIENTO

Para desde San Miguel próximo en adelante se arrienda el cortijo nombrado Ordenes Altas, situado en la campiña y término de esta ciudad, con casas de teja de pie de hato, y de cabida de mil trescientas fanegas de tierra de labor.

En la Secretaría del Sr. Marqués de Valdeflores, Jesús María, 5, se tratará.

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la **Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército**, adicionada con el **Reglamento para la declaración de exenciones. Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar** y **Circulares** de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: **2,50 pesetas.**

CÓRDOBA
IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)